



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN. 000894

ORD. N°02/

ANT.: Ordinario N°07/1008 (1531) 04.08.2005 del Ministro de Educación, que instruye sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos de alumnos (as) inmigrantes en los establecimientos educacionales que cuentan con reconocimiento oficial, e; Instructivo presidencial N° 5 06.11.2015: Lineamientos e instrucciones para la política Nacional Migratoria

MAT.: Actualiza instrucciones sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos de estudiantes migrantes en los establecimientos educacionales que cuentan con reconocimiento oficial.

ADJ.: Documentos del antecedente.

SANTIAGO.

- 7 NOV 2016

DE: VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: SECRETARIOS(AS) REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN JEFES(AS) DE DEPARTAMENTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

Por Oficio Ordinario Nº 07/1008 (1531) de 2005, del Ministro de Educación, se instruyó a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación; a los Jefes de Departamentos Provinciales de Educación; a los Asesores Jurídicos Regionales; Jefes de los Departamentos de Educación Municipal (DAEM) y Corporaciones Municipales, y a los Directores de Establecimientos Educacionales, sobre el ingreso, la permanencia y ejercicio de los derechos de los estudiantes inmigrantes en los establecimientos educacionales que cuentan con reconocimiento oficial, acorde con las políticas sobre migración vigentes en aquél entonces.

Posteriormente, durante el año 2015, se elaboró y distribuyó el Instructivo Presidencial Nº5, el cual establece los "Lineamientos e Instrucciones para la Política Nacional Migratoria", en el que se dispone que respecto a la población migrante, la actuación del Estado deberá aplicar los estándares de derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por Chile y, específicamente, en la tercera instrucción, se mandata al Ministerio de Educación a velar para que se garantice a niños, niñas y adolescentes de familias migrantes, el acceso, permanencia y progreso de su trayectoria educativa, en igualdad de condiciones, con independencia de su nacionalidad, origen o situación migratoria.

En atención a lo señalado, es necesario actualizar las instrucciones impartidas por el Oficio Ordinario Nº 07/1008 (1531), de 2005, en el siguiente sentido:

I. <u>Del Procedimiento de Incorporación al Sistema Escolar:</u>

a. El Ministerio de Educación a través de las Oficinas de Atención Ciudadana Ayuda MINEDUC, a lo largo del país, entregará a contar de enero de 2017 a todo migrante que no cuente con Cédula de Identidad Chilena y que quiera incorporarse al sistema escolar, un **identificador provisorio escolar**, en adelante **IPE**. Este identificador reemplaza en su denominación al actual número provisorio sobre 100 millones, que se otorga cuando el establecimiento lo ingresa a SIGE. El Identificador Provisorio Escolar IPE, es un número único, por ende, si el estudiante se cambia de establecimiento educacional o se traslada de una ciudad a otra, lo mantendrá hasta que tenga regularizada su situación migratoria. El IPE entregado por el MINEDUC será posteriormente ingresado por el establecimiento escolar en la Ficha del Alumno en SIGE, consignando también en dicha ficha, la información del documento de identidad de su país de origen (Pasaporte, Documento Nacional de Identidad u otro). No será impedimento para los niños, niñas y adolescentes que no cuenten con documentación de identificación, estar registrados en SIGE y en los libros de clases. Para esto bastará solo con el Identificador Provisorio Escolar IPE.

Para aquellos casos, en los cuales se les haya asignado más de un IPE (anterior número provisorio sobre 100 millones) por haber cursado estudios en más de un establecimiento, la Unidad Nacional de Registro Curricular y los Registros Curriculares regionales, serán competentes para regularizar esta situación en los registros académicos existentes, consignando en todos ellos el último IPE asignado, salvo en aquellos casos de mayor complejidad para los cuales se requiera la intervención de la Coordinación Nacional de Tecnología.

II. De la Matrícula:

- a. La matrícula provisoria se otorgará para el curso al que ingresa el niño, niña o adolescente, considerando la documentación escolar o la edad, mientras se realiza el Reconocimiento de Estudios o Proceso de Validación, que permita certificar el último curso aprobado. Una vez realizado lo anterior, la matrícula será definitiva, aun cuando el alumno no cuente todavía con Cédula de Identidad para chilenos o para extranjeros.
- b. Respecto del Reconocimiento (Convalidación) de Estudios, este se efectuará siempre y cuando los estudios los haya realizado en un país con Convenio de Reconocimiento de Estudios de Educación Básica y Media y cumpla con lo normado en el artículo 5º del Decreto Exento Nº 2.272, de 2007, del Ministerio de Educación, que Aprueba Procedimientos para el Reconocimiento de Estudios de Enseñanza Básica y Enseñanza Media Humanístico-Científica y Técnico-Profesional y de Modalidad Educación de Adultos y de Educación Especial.
- c. Si los niños, niñas o adolescentes no cuentan con documentación escolar o esta no se encuentra legalizada, el establecimiento educacional realizará el Proceso de Validación de Estudios para Educación Básica y Educación Media, para efectos de examinar en un período no superior de tres meses a quienes se incorporen al establecimiento.

El proceso de Validación de Estudios deberá contar con el apoyo del equipo docente ante la eventualidad que los estudiantes requieran prepararse para rendir

satisfactoriamente los exámenes y continuar en el curso en el que han sido matriculados.

- i. Los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados en cursos hasta 6º año, deberán rendir un examen que considere los objetivos de aprendizaje de los cursos anteriores y, con los resultados obtenidos se elaborará un acta en triplicado con calificaciones del curso anterior al que ha sido matriculado.
- ii. En los cursos de 7º, 8º año de educación básica y de educación media, la examinación se hará por cursos y las actas considerarán calificaciones para cada uno de los cursos considerados en el proceso de validación.
- iii. Respecto de los contenidos a evaluar, se podrá no incluir en los exámenes aquellos que sean propios del manejo de personas que han realizado estudios en Chile.
- iv. En el caso de los menores que no hablen español, el proceso de validación se hará en el último periodo del año escolar y el establecimiento tomará las medidas necesarias para que desarrollen un dominio básico del idioma -.

III. De la Certificación:

- a. El número de identificación válido para realizar el proceso es el Identificador Provisorio Escolar (IPE), el que se registrará en actas, para que los niños, niñas o adolescentes cuenten con un registro de calificaciones en SIGE.
- b. Mientras se regulariza su situación migratoria, el establecimiento y el MINEDUC deberán certificar los cursos aprobados indicando el documento de identidad del país de origen del alumno (Pasaporte o Documento Nacional de Identidad) y en caso de no contar con esta documentación, indicando el IPE. En el caso del MINEDUC, este proceso se hará efectivo a partir del año escolar 2017, una vez realizados los cambios informáticos necesarios para su implementación.
- c. No obstante, las autoridades educacionales, deberán difundir y promover que las familias de los niños, niñas y adolescentes realicen el proceso de regularización migratoria, obteniendo la visa de estudiante en condición de titular, que se encuentra ampliamente difundida por el Departamento de Extranjería y Migraciones de Chile.
- d. Una vez regularizada la situación migratoria, en la ficha del alumno, se deberá reemplazar el IPE por el RUN otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Respecto del SIGE, este cambio lo podrá realizar directamente el establecimiento educacional donde se encuentra matriculado el estudiante, o los Registros Curriculares respectivos, en caso que no lo pueda realizar el establecimiento.

IV. De la Inclusión Escolar:

- a. Todos los niños, niñas y adolescentes migrantes matriculados en establecimientos educacionales, al ser estudiantes regulares, tienen los mismos derechos que los nacionales respecto de la alimentación escolar, textos escolares, pase escolar y seguro escolar.
- b. No será impedimento que los estudiantes en el primer año de su incorporación al sistema escolar, no cuenten con uniforme escolar, tomando en consideración la necesidad de las familias de establecerse en Chile en una primera etapa.

- c. Los estudiantes migrantes y sus padres o tutores, tienen igual derecho a participar en las organizaciones de Centro de Padres, Centro de Alumnos, Consejo Escolar u otras existentes en los establecimientos educacionales.
- d. Si es necesario, los establecimientos educacionales establecerán procedimientos adecuados en sus respectivos Reglamentos Internos de Evaluación, para que los niños, niñas y adolescentes migrantes puedan incorporarse paulatinamente a los procesos de evaluación, especialmente en el caso que no tengan dominio del idioma español.

Es de vital importancia que las autoridades educacionales regionales y provinciales, adopten y difundan en el sistema escolar estas y otras medidas necesarias para apoyar la inclusión de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales; que sean bien acogidos; que cuenten con apoyo para integrarse y participar activamente, y se reconozcan sus características culturales, lengua e idioma, entre otros.

Saluda atentamente a ustedes,

JEFE DANGE / JHS JEFE DISTRICTORY
DISTRICTORY
DISTRICTORY

Secretarias Regionales Ministeriales de

UBSECRETARIA VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

, <u>H</u>	ISTAIDUCION:	
-	Secretarías Regionales Ministeriales de Educación	15c
-	Departamentos Provinciales de Educación	42c
-	Gabinete Ministra	1c
-	Gabinete Subsecretaria	1c
-	División de Educación General	1c
-	División de Planificación y Presupuesto	1c
-	Coordinación Nacional de Tecnología	1c
-	Oficina de Atención Ciudadana Ayuda MINEDUC	1c
-	División Jurídica	1c
-	Oficina de Partes	1c
-	Archivo	1c
-	Total	66c
Ε	xpediente N° []-2016 5/604.	